



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION: 080013110006-2021-00228

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: **María Teresa Domínguez Porras**

DEMANDADOS: Herederos determinados: **Jhon Jairo Fontanilla Domínguez, Lisbeth Fontanilla Domínguez, María Fontanilla Domínguez**, hijos del causante **Adelmo Enrique Fontanilla Valencia (q.e.p.d)** y Herederos Indeterminados.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que la curadora ad litem designada, estando debidamente notificada, contestó la demanda. Los herederos determinados también fueron notificados, más guardaron silencio, no contestaron la demanda, razón por la cual se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvese proveer. Barranquilla, Marzo 7 de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO,
Marzo Siete (07) De Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y estudiado el expediente, se observa que la curadora designada, quien obra en representación de los herederos indeterminados, estando debidamente notificada, procedió a contestar la demanda. Así mismo se observa que los herederos determinados Jhon Jairo Fontanilla Domínguez, Lisbeth Fontanilla Domínguez, María Fontanilla Domínguez, hijos del causante Adelmo Enrique Fontanilla Valencia (q.e.p.d), estando notificados, guardaron silencio, no contestaron la demanda, razón por la cual se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, la cual en Artículo 7º señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20 del artículo 107 del Código General del Proceso"



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Demandante: lfontanilladomingue@gmail.com , Apoderada Demandante: fulvyta@hotmail.com Curadora en representación herederos indeterminados: lourdeshenriquez.1@hotmail.com Demandados: lbelenoluna@gmail.com , lucia3001adriana@gmail.com , lfontanilladominguez@gmail.com De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Señalar fecha para el día 13 de ABRIL del 2023 a las 9:30 am. a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevengase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

2- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Demandante: lfontanilladomingue@gmail.com , Apoderada Demandante: fulvyta@hotmail.com Curadora en representación herederos indeterminados: lourdeshenriquez.1@hotmail.com Demandados: lbelenoluna@gmail.com , lucia3001adriana@gmail.com , lfontanilladominguez@gmail.com De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

3.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA